

DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO No. DJ/0327/2007

**JORGE ALEJANDRO MENDEZ BATARSE.**  
**AV. PRESIDENTE CARRANZA No. 2477 Ote.**  
**COLONIA CENTRO**  
**TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO: REVOCACIÓN No. 104/04**

Se sobresee el recurso

En el expediente administrativo identificado con el No. 104/04, aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 19 de Abril de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el día 20 ese mismo mes y año, el **C. JORGE ALEJANDRO MENDEZ BATARSE**, intento Recurso Administrativo de Revocación, en contra de las resolución identificada con el No. de crédito 1343001441, consistente en la multa por incumplimiento a requerimiento, emitida a su cargo con fecha 21 de noviembre de 2003, por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.

El día 28 de Septiembre de 2004, mediante oficio No. DJ/4591/2004, esta autoridad emitió resolución al Recurso de Revocación intentado por el contribuyente en cita, mediante el cual confirmo la validez de la notificación de fecha 12 de enero de 2004, relativa al crédito fiscal identificado con el No. 1343001441. Así mismo, procedió a desechar por extemporáneo el Recurso de Revocación intentado en contra de la resolución identificada con el No. de Crédito

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREON

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/0327/2007**

1343001441, con fundamento en el artículo 129 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Inconforme con la resolución antes descrita, el C. JORGE ALEJANDRO MENDEZ BATARSE, interpuso en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio de Nulidad que se siguió bajo el No. 1162/05-05-01-4.

Con fecha 24 de mayo de 2006, el H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emite Sentencia dentro del Juicio de Nulidad de cuenta, en el sentido de declarar la nulidad de la resolución contenida en el Oficio No. DJ/4591/2004, de fecha 28 de septiembre de 2004, para el efecto de que esta autoridad emita otra, en la que de no existir alguna otra causal de improcedencia admita a trámite el recurso de revocación y resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda.



### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, así como la Cláusula Sexta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2006, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 26, fracciones VI, X y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre del 2005, artículos 2

“2007, .AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREON

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/0327/2007**

fracción VII, 15 fracciones II y V, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de junio de 2006, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado y artículos 124 fracción VI y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revocación, en base a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.** En cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de mayo de 2006, emitida por la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recaída al Juicio de Nulidad No. 1162/05-05-01-4, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, admite a tramite el Recurso de Revocación.

Mediante escrito de fecha 19 de Abril de 2004, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el día 20 de ese mismo mes y año, el C. JORGE ALEJANDRO MENDEZ BATARSE interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. 1343001441, consistente en multa por incumplimiento al requerimiento, emitida a su cargo por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila de fecha 21 de noviembre de 2003 en cantidad de \$ 762.00; así como en contra de la notificación de dicho crédito.

**II.** En esa tesitura, el recurrente en su escrito de interposición de recurso de revocación, manifiesta desconocimiento de la multa así como

“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREON

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/0327/2007**

de el Requerimiento de Obligación (es) Omitidas identificado con el No. de crédito fiscal 1343001441.

III.- Mediante oficio No. DJ/2222/2006, de fecha 12 de Julio de 2006, hizo del conocimiento de el contribuyente las documentales públicas consistentes en:

- Multa No. de Crédito 1343001441, emitida por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila de fecha 21 de noviembre de 2003.
- Acta de Notificación de fecha 12 de enero de 2004
- Citatorio de fecha 09 de enero de 2004
- Requerimiento de obligaciones omitidas emitido por el Ing. Mario Valdez Berlanga en su carácter de Recaudador de Rentas, en Torreón, Coahuila de fecha 22 de mayo de 2003.
- Acta de notificación de fecha 03 de junio de 2003.
- Citatorio de fecha 02 de junio de 2003.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que el promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera a ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

**III.-** Ahora bien, el C. JORGE ALEJANDRO MENDEZ BATARSE, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado oficio No. DJ/2222/2006, le fue legalmente notificado con fecha 31 de Octubre de 2006, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el



“2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREON

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/0327/2007**

artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 09 de enero de 2007, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado la promovente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Tributario Federal, la cual establece en su parte relativa, que es improcedente el recuso en caso de que no se amplíe el mismo, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 del citado Ordenamiento Legal y en consecuencia se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento, cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción VI, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es de sobreseerse y se sobresee, el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. JORGE ALEJANDRO MENDEZ BATARSE** en contra del crédito fiscal No. 1343001441 en cantidad de \$ 762.00 .

“2007, . AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREON

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. DJ/0327/2007**

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**  
**Saltillo, Coah; a 07 de Febrero de 2007**  
**EL DIRECTOR JURÍDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA.**

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director General de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. C. Jose Armando García Triana.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal.  
c.c.p. Archivo. Folio 528

LMG/ALEV  
